



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 5188/22

Apreciable solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
2. Atención del cumplimiento	2
B. Notificación de la resolución del INAI.....	2
C. Qué hicimos para atender el cumplimiento.....	4
3. Acciones del Comité de Transparencia.....	5
A. Competencia	5
B. Previo y especial pronunciamiento.....	6
C. Análisis de la clasificación.....	6
D. Fundamento Legal.....	22
E. Modalidad de entrega de la información	22
F. Notificación a la persona recurrente.....	28
G. Qué hacer en caso de inconformidad	28
H. Determinación	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Lupita Álvarez
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 15 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000717
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00653.
- f. **información solicitada:**

“1. Base de datos en excel o . cvs con los saldos finales con los ajustes de fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados de los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021, con el desglose por rubro del gasto, y si estos montos fueron determinados por queja de fiscalización o por las tareas de monitoreo y fiscalización del INE. 2. Base de datos en excel o . cvs con el concentrado de las conclusiones de los dictámenes de los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021 y las sanciones que derivaron de las mismas, en las que se pueda identificar, al menos, el ámbito, nombre del sujeto obligado, cargo, conclusión, tipo de conducta y conducta específica, criterio de sanción, gravedad, tipo de sanción y cálculo del monto de la sanción. 3. Manuales, lineamientos o procedimientos para el monitoreo de los gastos de propaganda a través de Internet vigente durante el proceso electoral concurrente 2020-2021, adicional al acuerdo CF/019/2020. 4. Acuerdos de colaboración o cooperación que estuvieron vigentes durante los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021 o a la fecha de la recepción de esta solicitud, entre el Instituto Nacional Electoral y las compañías de redes sociales, motores de búsqueda o de vídeos más relevantes como Facebook, Twitter, Google, YouTube, Instagram, TikTok, y similares..” (sic)

2. Atención del cumplimiento

B. Notificación de la resolución del INAI

El 20 de mayo de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, la resolución al recurso de revisión RRA 5188/22, en la que determinó:

“PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

a) *Proporcione lo manifestado en alegatos respecto del punto 1 únicamente por lo que hace a los procesos electorales recurrentes 2020-2021.*

b) *Realice una nueva búsqueda en la unidad competente, esto es en la Unidad Técnica de Fiscalización, de lo siguiente:*

1. Base de datos en Excel o .csv con los saldos finales con los ajustes de fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados de los procesos electorales concurrentes 2017-2018, con el desglose por rubro del gasto, y si estos montos fueron determinados por queja de fiscalización o por las tareas de monitoreo y fiscalización del sujeto obligado.

2. Base de datos en Excel o .csv con el concentrado de las conclusiones de los dictámenes de los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021 y las sanciones que derivaron de las mismas, en las que se pueda identificar, al menos, el ámbito, nombre del sujeto obligado, cargo, conclusión, tipo de conducta y conducta específica, criterio de sanción, gravedad, tipo de sanción y cálculo del monto de la sanción.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar” (sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración CUARTA, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…) en atención a que se proporcionó información inaccesible, este Instituto determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es MODIFICAR la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral, e instruirle a que proporcione lo manifestado en alegatos respecto del punto 1 únicamente por lo que hace a los procesos electorales recurrentes 2020-2021, realice una nueva búsqueda de la información solicitada en el punto 1, únicamente por lo que hace a los procesos electorales recurrentes 2017-2018 y en el punto 2, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación...”(sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

1. Proporcione lo manifestado en alegatos respecto del punto 1 únicamente por lo que hace a los procesos electorales recurrentes 2020-2021.

2. Realice una nueva búsqueda en la unidad competente, esto es en la Unidad Técnica de Fiscalización, de lo siguiente:
 1. Base de datos en Excel o .cvs con los saldos finales con los ajustes de fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados de los procesos electorales concurrentes 2017-2018, con el desglose por rubro del gasto, y si estos montos fueron determinados por queja de fiscalización o por las tareas de monitoreo y fiscalización del sujeto obligado.

 2. Base de datos en Excel o .cvs con el concentrado de las conclusiones de los dictámenes de los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021 y las sanciones que derivaron de las mismas, en las que se pueda identificar, al menos, el ámbito, nombre del sujeto obligado, cargo, conclusión, tipo de conducta y conducta específica, criterio de sanción, gravedad, tipo de sanción y cálculo del monto de la sanción.

C. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La Unidad de Transparencia (UT) analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las unidades administrativas Dirección Jurídica (**DJ**), a la Secretaría Ejecutiva (**SE**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) por ser las unidades administrativas responsables que podían pronunciarse respecto de la información, a las que inicialmente se había asignado la solicitud y respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de cada área forma parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	20/05/2022 Dentro del plazo	24/05/22 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio de fecha 24 de mayo de 2022.	En virtud que la resolución del INAI no emite modificación al pronunciamiento primigenio de esta área, no habrá pronunciamiento al respecto.
2.	SE	20/05/2022 Dentro del plazo	23/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de fecha 20 de mayo de 2022	En virtud que la resolución del INAI no emite modificación al pronunciamiento primigenio de esta área, no habrá pronunciamiento al respecto.
3.	UTF	20/05/2022 Dentro del plazo 1er RA 01/06/2022	27/05/2022 Fuera del plazo Respuesta al 1er RA 02/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-INE-UTF-DG/ET/342/2022	Información pública, Inexistencia 7/17 y Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 02/06/2022					

Si el área señaló que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del CT y acorde con el “Cuadro de disposición” que aparece más adelante.

3. Acciones del Comité de Transparencia

El 31 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión RRA 5188/22, determinó modificarla respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información



INE-CT-R-0176-2022

de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Previo y especial pronunciamiento

Es importante precisar que, de la resolución emitida por el INAI, no se advierte revocación o modificación relacionada con las respuestas primigenias proporcionadas por las áreas DJ y SE, en virtud de que no fueron materia de inconformidad por parte de la persona solicitante razón por la cual no se hará pronunciamiento al respecto referente a los puntos 3 y 4 de la solicitud, por lo que se consideran como actos consentidos por la persona recurrente y no formaron parte del estudio de fondo realizado por el INAI.

C. Análisis de la clasificación

Por otra parte, el área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad**) y/o es inexistente, por lo que el CT verificó que la declaración y clasificación, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

Punto uno <i>(...) Proporcione lo manifestado en alegatos respecto del punto 1 únicamente por lo que hace a los procesos electorales recurrentes 2020-2021. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Confidencialidad parcial	Sí, el área señala que se pone a disposición los Dictámenes Consolidados y los	Sí, de conformidad los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Punto uno <i>(...) Proporcione lo manifestado en alegatos respecto del punto 1 únicamente por lo que hace a los procesos electorales recurrentes 2020-2021. (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>anexos I, II y II-A de los partidos políticos participantes en la elección del proceso electoral concurrente 2017-2018 y 2020-2021, en los que se podrán consultar el total de Ingresos y Egresos, así como el concepto y origen de los gastos no reportados que fueron determinados y acumulados por la UTF, ya sea por monitoreos, quejas o procedimientos adicionales de fiscalización, se pone a disposición en versión original y versión pública, toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no existe consentimiento expreso del titular de los datos para su difusión.</p> <p>Así como se pone a disposición de la persona recurrente el Informe de alegatos y pruebas identificado como RRA 5188/22.</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos; (CPEUM)196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Punto dos			
<p>(...) Realice una nueva búsqueda en la undiad competente, esto es en la Unidad Técnica de Fiscalización, de lo siguiente:</p> <p>1. Base de datos en Excel o .cvs con los saldos finales con los ajustes de fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos obligados de los procesos electorales concurrentes 2017-2018, con el desglose por rubro del gasto, y si estos montos fueron determinados por queja de fiscalización o por las tareas de monitoreo y fiscalización del sujeto obligado. "(sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Confidencialidad parcial	Sí, el área señala que remiten los Dictámenes Consolidados de los partidos políticos participantes en la elección del proceso electoral concurrente 2017-2018 y 2020-2021, que contienen los siguientes datos: ámbito, nombre del sujeto obligado, cargo y conclusión, esto en versión pública ya que contiene datos susceptibles de ser clasificados.	Sí, de conformidad los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.
	Inexistencia 7/17 criterio aprobado por el INAI¹	Sí, el área señala que carece de disposición legal y reglamentaria que imponga al Instituto Nacional Electoral la obligación de tener la documentación señalada por la persona recurrente.	

¹ Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INE-CT-R-0176-2022

<p>Punto tres <i>(...) Realice una nueva búsqueda en la undiad competente, esto es en la Unidad Técnica de Fiscalización, de lo siguiente:..</i> <i>2. Base de datos en Excel o .cvs con el concentrado de las conclusiones de los dictámenes de los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021 y las sanciones que derivaron de las mismas, en las que se pueda identificar, al menos, el ámbito, nombre del sujeto obligado, cargo, conclusión, tipo de conducta y conducta específica, criterio de sanción, gravedad, tipo de sanción y cálculo del monto de la sanción. (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Información pública	Sí, el área señala que dichas resoluciones son consideradas de carácter público por lo que el interesado los podrá visualizar en la página electrónica del Instituto.	Sí, de conformidad los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de CPEUM 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE.
	Inexistencia 7/17 criterio aprobado por el INAI	Sí, el área señala que carece de disposición legal y reglamentaria que imponga al Instituto Nacional Electoral la obligación de tener la documentación señalada por la persona recurrente.	

* En virtud de que el INAI instruyó únicamente a atender estos puntos, no se hará referencia a los puntos restantes de la solicitud.

A. Consideraciones del Comité de Transparencia

Inexistencia de la información

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF**, es inexistente la información.

Ahora bien, con base en la respuesta proporcionada por el área, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del del Reglamento, junto con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.” (sic)

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

El área **UTF** señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **UTF** indicó que efectuó una búsqueda en archivos y bases de datos de esa Unidad de Fiscalización, no se encontraron bases de datos en Excel o .cvs con el concentrado de las conclusiones de los dictámenes los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021, por lo que la información es inexistente. Así como no se encontraron bases de datos en Excel o .cvs con las sanciones que derivaron de las mismas en las que se pueda identificar el ámbito, nombre del sujeto obligado, cargo, conclusión, tipo de conducta y conducta específica, criterio de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

sanción y cálculo del monto de la sanción los procesos electorales concurrentes 2017-2018 y 2020-2021, por lo que la información es inexistente.

4. *El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **UTF** declaró la inexistencia de la información de su solicitud.

Lo anterior ya que señaló que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de las área **UTF**.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias:

- **Tiempo.** Periodos 2017-2018 y 2020-2021.
- **Modo.** una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esa Unidad de Fiscalización
- **Lugar.** archivos y bases de datos de la Unidad de Fiscalización

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Resoluciones:

- RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- RRA 2014/17. *Policía Federal*. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación*. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 2 de junio de 2022 (13:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=04%2F19>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“*Inexistencia*. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.
RRA 4669/16. *Instituto Nacional Electoral*. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
RA 0183/17. *Nueva Alianza*. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4484/16. *Instituto Nacional de Migración*. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 2 de junio de 2022 (13:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

De ahí que, igualmente, resulte aplicable el criterio 02/17 emitido por el INAI, que se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (sic)

5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTF**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTF** de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, de manera fundada y motivada.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Confidencialidad parcial

En relación con los Dictámenes Consolidados de los partidos políticos participantes en la elección del proceso electoral concurrente 2017-2018 y 2020-2021, el área UTF proporcionó una muestra de los distintos documentos en los cuales se da soporte a la información requerida, clasificando parte de ellos como **confidencial**, lo que implicaba someterla a consideración del CT.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031421000717	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00653	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra de la información
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	4 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	27/05/2022		

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Número de RA ³ formulados:	01	Número de RII ⁴ formulados:	00
--	----	---	----

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió muestra de las versiones públicas de los Anexos I y II Ingresos y egresos, Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021 y Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de las coaliciones locales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California, los cuales contienen los siguientes datos:

◆ Anexos I y II Ingresos y egresos

- Unidad Técnica de Fiscalización
- Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, agrupaciones políticas y otros
- Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2017-2018
- Anexo I – ingresos
- Partido de la Revolución Democrata
- Proceso
- Ámbito
- Proceso Electoral
- Estado-elección
- Subnivel-Entidad
- ID contabilidad
- Cargo
- Sujeto Obligado
- Siglas
- Tipo Asociación
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- Nombre candidato

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Aportación del Candidato
- Aportación de Militantes
- Autofinanciamiento
- Financiamiento Público
- Rendimientos Financieros, fondos y fideicomisos
- Otros ingresos
- Transferencias de recursos federales
- Transferencias de recursos locales
- Transferencias en especie (Acuerdo 282)
- Ingresos por transferencias en especie
- Total de ingresos (reportados)
- Ajustes determinados UTF (aumento/disminución)
- Ingresos no reportados
- Total de ingresos determinados UTF
- Total de ingresos

◆ **Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021**

- 1er Informe de campaña
- ID
- Observación (Oficio Núm. INE/UTF/DA/22277/2021, Fecha de notificación: 16 de mayo de 2021)
- Respuesta (Escrito Núm. JDC-16-05/2021, Fecha de respuesta del escrito: 21 de mayo de 2021)
- Análisis
- Contenido (**Número de cuenta bancaria**)
- Conclusión
- Falta concreta
- Artículo que incumplió

◆ **Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de las coaliciones locales,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California

- 1er Informe de campaña
- ID
- Observación (Oficio Núm. INE/UTF/DA/22213/2021, Fecha de notificación: 16 de mayo de 2021)
- Contenido (**Número de serie de automóvil**)
- Respuesta (Escrito Núm. CEN/SF/424/021, Fecha de respuesta del escrito: 21 de mayo de 2021)
- Contenido (**Número de placa vehicular**)
- Análisis
- Conclusión
- Falta concreta
- Artículo que incumplió

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. **Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

- ◆ **Anexos I y II Ingresos y egresos (primera muestra)**
 - RFC
- ◆ **Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021**
 - Contenido (**Número de cuenta bancaria**)
- ◆ **Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de las coaliciones locales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California**
 - Contenido (**Número de serie de automóvil**)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

- Contenido (Número de placa vehicular)

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son clasificados como confidenciales, con base en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el entonces Comité de Información del INE.

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Anexos I y II. Ingresos y egresos	
Titular de los datos personales	Candidatos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Documento	Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de las coaliciones locales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California	
Titular de los datos personales	Aportantes (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de serie de automóvil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placa vehicular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo a **RFC y número de cuenta bancaria**, que obra en la documentación proporcionada por el área **UTF**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta los datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número



INE-CT-R-0176-2022

de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto a los datos relativos a **número de serie de automóvil y número de placa vehicular**, que obran en los documentos descritos en el cuadro anterior, les resulta aplicable como estudio **por analogía**, las resoluciones **INE-CT-R-0021-2020**, aprobada por el CT en la sesión extraordinaria del 06 de febrero de 2020 e **INE-CT-R-0164-2019**, aprobada por el CT en la sesión extraordinaria del 18 de julio de 2019, pues en ellas se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
---------------	------------	-----------------	--------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Número de serie de automóvil	INE-CT-R-0021-2020	06 de febrero de 2020	59 y 60
Número de placa vehicular	INE-CT-R-0164-2019	18 de julio de 2019	12 a 14

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, el Criterio **CI-INE05/2015** y el Criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona recurrente.

El CT coincide con la clasificación de confidencialidad señalada por el área UTF, respecto de los Anexos I y II Ingresos y egresos, Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021 y Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de las coaliciones locales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Fundamento Legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 1, 6, 16 y 30 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 104, 116, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33 65, fracciones II y III, 98, 113 fracción I, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 13; 15, numeral 2 fracción I; 16; 18, párrafo 2, numeral 1, fracción XVI, 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT, por lo cual será entregada del punto 1 al 13 mediante correo electrónico mismo que se proporcionó a fin de oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Asimismo, la UTF pone a disposición un disco compacto con el contenido de la información, previo pago por costos de reproducción.

El área UTF señala la imposibilidad de proporcionar mediante la PNT, en virtud de que la información pesa un total de 216 megabytes, por lo que supera el tamaño máximo soportado por la PNT.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

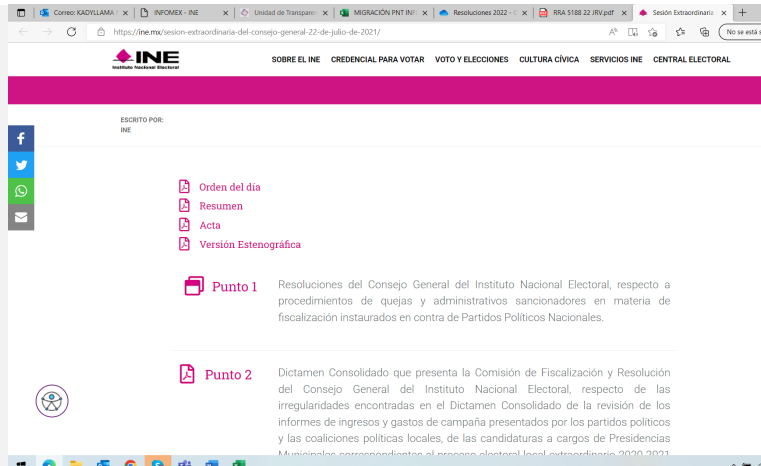
En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015. (1 archivo en formato electrónico).2. Criterio CI-INE05/2015. (1 archivo en formato electrónico).3. Criterio CI-IFE01-2014, (1 archivo en formato electrónico).4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, (1archivo en formato electrónico)5. Resolución INE-CT-R-0164-2019, (1archivo en formato electrónico)6. Informe y alegatos RRA 5188/22 (1 archivo electrónico)
	DJ <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta de fecha 24 de mayo de 2021, mediante 1 archivo electrónico.
	SE <ol style="list-style-type: none">8. Oficio de respuesta de fecha 20 de mayo de 2022, mediante 1 archivo electrónico
	UTF <ol style="list-style-type: none">9. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/342/2022, mediante 1 archivo electrónico.10. Portal del INE donde podrá localizar, las resoluciones de los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021. https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-22-de-julio-de-2021/

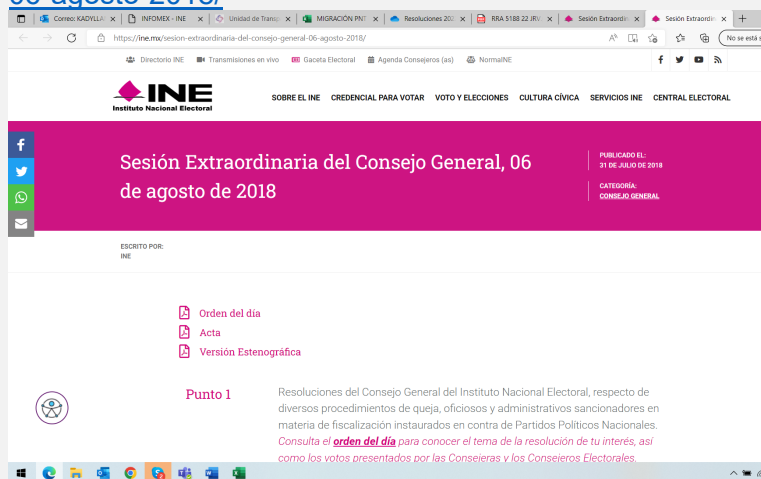


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022



11. Portal del INE donde podrá localizar, las resoluciones de los Procesos Electorales Concurrentes 2017-2018.
<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-agosto-2018/>



Versión Pública (Muestra)

12. Anexos I y II Ingresos y egresos, mediante 1 cd.
13. Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021, mediante 1 cd.
14. Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de las coaliciones locales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California, mediante 1 cd.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

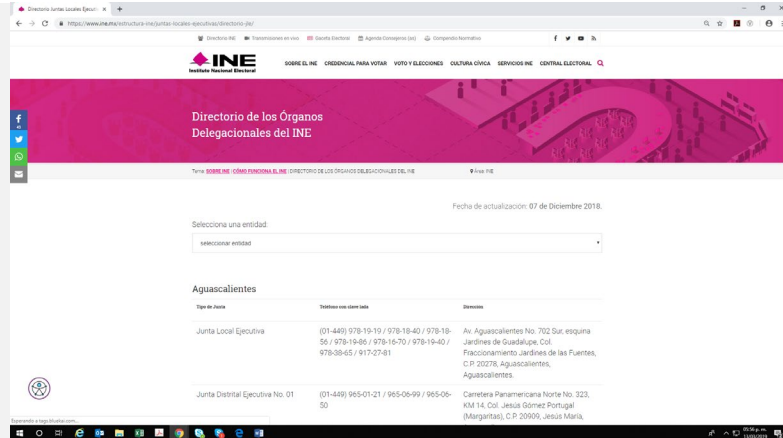
INE-CT-R-0176-2022

Formato disponible	Información Pública <ul style="list-style-type: none">• 8 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas Versión Pública <ul style="list-style-type: none">• 1 cd con la información puesta a disposición por el área UTF
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue por PNT sin embargo, ya no posible por el estado procesal que guarda el expediente, por lo cual será entregada del punto 1 al 10 mediante correo electrónico mismo que se proporcionó a fin de oír y recibir todo tipo de notificaciones.</p> <p>Modalidad en CD. – Se pone a su disposición la información señalada por el área UTF en los puntos 11 a 13 mediante 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, a los correos electrónicos carolina.kadyllama@ine.mx y miriam.acosta@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área UTF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0002-2022.
-------------------------	---

F. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo SEGUNDO de la resolución al recurso de revisión RRA 5188/22 en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir la información a través de la PNT y correo electrónico, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a los solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente con el pseudónimo “**Lupita Álvarez**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 5188/22, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la Constitución; 44, fracciones II y III, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 59 de la LGIPE; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 38 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaración de inexistencia formulada por el área **UTF**.

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área UTF.

Cuarto. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Quinto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas (**DJ, SE y UTF**) por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0176-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 5188/22

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

